

## **ASUNTOS CONTABLES EN ASUNTOS JURIDICOS. Hacia un acercamiento conceptual con nuestros amigos del Derecho.**

**Segunda Parte: Causas Laborales**

---

**VILLAMAYOR Diego Rolando**

Contador Público

Especialista en Sindicatura Concursal

Docente FCE - UNaM

MP 0521 CPCEM

[dvillamayor@hotmail.com](mailto:dvillamayor@hotmail.com)



**VILLAMAYOR NERCOLINI Mariana**

Contadora Pública

Docente FCE - UNaM

MP 2623 CPCEM

[marianavillamayornercolini@gmail.com](mailto:marianavillamayornercolini@gmail.com)



## RESUMEN

---

**D**esde hace un tiempo a esta parte venimos experimentando consultas y efectuando informes periciales en juicios de contenido civil, comercial y laboral, en el ámbito de la primera circunscripción judicial de la Provincia de Misiones, requeridos por profesionales del derecho, a pedido de partes, o a requerimiento de los Tribunales, donde se nos solicita aclaraciones o desarrollos sobre aspectos conceptuales de nuestra disciplina.

Como lo hicimos en la entrega anterior, ésta tiene como objetivo, comentar algunos casos, sus particularidades y sus explicaciones; aportar las aclaraciones conceptuales que correspondan, sobre casos del fuero laboral o sobre otros puntos o cuestiones relacionadas con nuestra actuación en la Justicia, y sobre todo para colaborar con nuestros colegas del derecho, sobre la manera de formular los interrogantes, con el fin último de contribuir en un todo, a la mejor administración de justicia.

Como ya lo expresamos en la primera parte, lo comentado implica sin dudas un impulso para que ambas profesiones se interrelacionen de una manera más armónica. Y como en todo ámbito democrático, quedamos abiertos a propuestas o sugerencias, en pos del mejoramiento del imprescindible servicio de justicia.

## PALABRAS CLAVES

---

Informes Periciales – Causas Comerciales – Aspectos Conceptuales de Contabilidad – Interrelación profesional Abogacía/Contador Publico

## Caso 1

### Pagos “a cuenta de futuros aumentos”

Este interrogante fue formulado (por la parte demandada) en una causa laboral donde se ventilaba el monto que un empleado fuera supuestamente remunerado con determinados conceptos que se aplicarían a “cuenta de futuros aumentos”.

Los puntos de pericia expresaban puntualmente:

**A - “Que diga el perito hasta qué porcentaje los importes abonados a cuenta de futuros aumentos absorbieron los aumentos otorgados por convenio o decreto o ley”**

**B - “Que diga el perito si existió perjuicio económico para el empleado por haberse efectuado pagos a cuenta de futuros aumentos”:**

Y fueron respondidos de la siguiente manera:

**A - “DIGO:** Que de la compulsa realizada de los recibos de sueldos y de los libros de sueldos y jornales, surge que no existían importes abonados bajo ningún concepto denominado “a cuenta de futuros aumentos”.

**B - “DIGO:** Que no se puede determinar si existió perjuicio económico para el empleado por haberse abonado pagos a cuenta de futuros aumentos, dado que de la compulsa realizada de los recibos de haberes y libros de sueldos y jornales surge que no existían importes abonados bajo ningún concepto denominado “a cuenta de futuros aumentos”.

### Explicaciones:

La demandada por lo que pudo determinarse fuera de documentación escrita, acordaba con el dependiente determinadas compensaciones pecuniarias, abonadas con otros conceptos que no fueron precisados como “a cuenta de futuros aumentos” y pretendía probar que los incrementos de determinados conceptos remunerativos, tenían esa intención justamente. Nunca se plasmaron esos conceptos en ningún recibo de haberes, por lo que las respuestas fueron las indicadas precedentemente.

### Comentarios:

Conocemos que en el derecho laboral existe el instituto del derecho adquirido, por lo que toda remuneración abonada con un concepto determinado, pasa a ser justamente la remuneración por ese concepto, por lo tanto, si no se explicita de manera fehaciente la circunstancia de “futuros aumentos”, no puede aducirse luego, que alguno de ellos fuere con esa intención. El perito solo puede informar lo que ve y compulsa en los recibos y documentación respaldatoria.

Independientemente de ello, la sugerencia sería (y justo en estos tiempos de paritarias semi permanentes en las distintas actividades del país), que los acuerdos de pagos a cuenta de futuros aumentos se encuentren acordados y documentados en los legajos de los dependientes, como respaldo de las acciones que el liquidador de las remuneraciones adopte en los casos donde deba liquidar procediendo en tal sentido.

## Caso 2

### Conceptos de “Retribución Regular, Normal y Habitual” – y conceptos de “costo-beneficio” en las Ciencias Económicas

Estas cuestiones fueron solicitadas en una causa de un dependiente contra una empresa de provisión de servicios del hogar, donde se abonaba un adicional por distribución de facturas, que tenía la modalidad de abonar al personal que distribuye las facturas de servicios domiciliarios, puerta a puerta, remunerando dicho servicio en función a la cantidad de facturas distribuidas, con el importe del franqueo postal de la empresa prestataria de servicios postales; haciendo constar todo ello en los recibos de sueldos respectivos

El primer interrogante fue formulado por la parte actora (dentro de los puntos solicitados), y expresaba puntualmente:

**“Previamente: Explique según las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo N° XXXX/XXXX y la Ley de Contrato de Trabajo como se determina la denominada RETRIBUCIÓN REGULAR, NORMAL Y HABITUAL.”:**

Y fue respondido de la siguiente manera:

**“DIGO:** Que dicho concepto encuentra su antecedente conceptual en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, que se refiere a la Indemnización por antigüedad o despido, cuando establece que: *“En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor*

*remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor”.*



Recurriendo a la jurisprudencia como fuente del derecho, podemos citar lo siguiente, coincidiendo este auxiliar, con lo aquí formulado: *“ACUERDO... La Plata, a 30 de mayo de 2012, habiéndose establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 2078, .... doctores Soria, Kogan, Hitters, de Lázzari, se reúnen los señores jueces de la Suprema Corte de Justicia en acuerdo ordinario para pronunciar sentencia definitiva en la causa L. 110.285, “Roa, Pedro R. contra Jacarandá A.F.J.P. S.A. Despido”.....”dable es recordar que a los fines del cálculo de la indemnización del art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, la mejor remuneración mensual, normal y habitual debe incluir el total de los ingresos de carácter remuneratorio cualquiera sea su modalidad, a cuyo fin deben computarse, además del básico, las remuneraciones variables o las que se originan como incentivos otorgados libremente por el empleador, siempre que se perciban en forma normal y habitual como así también el sueldo anual complementario, en razón de tratarse de un salario diferido (conf. causas L. 84.535, “Porcelli”, sent. de 12-XII-2007; L. 87.961, “García”, sent. de 13-VI-2007; L. 69.459,*

"Canosa", sent. de 19-II-2002; L. 68.416, "Martín", sent. de 3-X-2001)."

Y el segundo interrogante aquí planteado fue formulado por la parte demandada (dentro de los puntos solicitados), y expresaba puntualmente:

**"Informe el auxiliar respecto de la conveniencia en término de costo beneficio, de mantener las tareas de distribución de facturas con personal propio, comparándolo con los precios del mercado postal en esta plaza":**

Y fue respondido de esta manera:

**DIGO:** Que "la conveniencia en termino de costo beneficio, de mantener las tareas de distribución de facturas con personal propio, comparándolo con los precios del mercado postal en esta plaza" implica una decisión de administración, que requiere un estudio pormenorizado de estrategias y políticas empresariales, formuladas a través de la implementación de lo que en administración se define como "Plan de Negocio", que luego llevado a la práctica, resulta ejecutado por los administradores de la empresa, en función de dichas políticas, lo que lleva concluir a este auxiliar, que dicha cuestión escapa al análisis efectuado en función a lo encomendado en este informe, por lo que no estoy en condiciones de formular respuesta de este punto del cuestionario pericial, por dichos motivos.-

#### **Explicaciones:**

La modalidad consistía en que el dependiente era remunerado en función del costo del franqueo postal vigente en cada mes, sobre la base de la información obtenida de las tarifas de la empresa de correos, y del informe del supervisor del área con la cantidad de facturas distribuidas por cada operario, siendo este

concepto según el CCT un concepto remunerativo para todos los efectos que ello implica, y en determinados meses no se había tomado los valores vigentes del franqueo postal; y por otro lado la prestataria de los servicios pretendía escudarse respecto del concepto de costo beneficio.

#### **Comentarios:**

Los puntos de pericia fueron solicitados por ambas partes. Y el objetivo de la demandante, era determinar las bases sobre las cuales debía liquidarse todos los conceptos remunerativos, incluido el de la distribución de facturas, y el objetivo de la parte demandada era referido a un concepto de interpretación respecto de la relación costo – beneficio empresarial, que no aporte nada al interés de la causa, por lo que, en nuestra opinión, nos hemos abstenido de opinar al respecto.

### **Caso 3**

#### **Conceptos varios: Circuitos Financieros – Manual de Misiones y Funciones**

Estas cuestiones fueron ventiladas en una causa de un empleado jerárquico contra un ente agrícola, donde dicho dependiente fuere despedido por estar presuntamente involucrado en una cuestión respecto de supuestas diferencias de stock en la recepción de materias primas, por lo que se ventilaron los circuitos administrativos financieros de tal operatoria, con supuestos faltantes de stock.

El punto de pericia expresaba puntualmente:

***"Cuál era el circuito financiero a fecha 01/2013 a 09/2014: analice las facturas, los pagos, las copias de los cheques,***

**quién los cobraba y teniendo en cuenta el informe final y actuaciones de AFIP orden de Intervención 1186572, fecha de apertura 02/12/2014 fecha de descargo 29/01/2016, exponga sobre la veracidad de las operaciones”**

Y fue respondido de la siguiente manera:

**DIGO:** Que a los fines de contestar este punto de la pericia contable requerida al suscripto, solicité al Sr. Gerente ....., el Manual de la Organización, y el Manual de Misiones y Funciones, como también el Manual de Circuitos Administrativos, manifestándome el mismo, que no cuentan en la institución con dichos documentos, por lo que no existen especificadas por escrito las estructuras funcionales de la organización, ni los circuitos administrativos, lo que conlleva a no contar con un documento donde se delimitan las escalas de tareas, misiones y funciones de cada actor de la estructura de trabajo, por lo que las tareas diarias de cada personal dependiente se van realizando por órdenes verbales, impartidas desde los responsables de las funciones directivas.



Vale informar a manera de ilustración, que un Manual de Misiones y Funciones es un documento normativo donde se describen las funciones, objetivos, características, requisitos y responsabilidades de cada cargo que se desarrolla en una organización.

A su vez, también a manera ilustrativa, este perito explica que los circuitos administrativos son una serie de procedimientos y prácticas que comprenden tanto la preparación, autorización, registración y por último archivo y seguimiento de toda la documentación (física o electrónica) respaldatoria de una determinada operatoria, reflejo de una transacción económico – financiera (compras, ventas, pagos, cobros, etc.)

También en el mismo sentido, de manera ilustrativa, este auxiliar expone que la palabra veracidad proviene del latín, cuyo significado es veraz, verídico, o lleno de verdad y que en dicha manifestación debe interpretarse como tendiente a la verdad, autenticidad, real o sincero, o con dicha tendencia o intensidad, o lleno de verdad. Por ello este perito expone que merituar la veracidad de las operaciones, requerida al mismo, escapa de las funciones propias de la labor pericial, en tanto y en cuanto, por un lado no se cuentan con documentos funcionales como los expuestos en los párrafos precedentes, ni corresponde al mismo esgrimirse funciones propias del juzgador, por lo que considero que debo abstenerme de emitir opinión sobre este punto de la pericia contable; exponiendo solamente que como se manifestó en los otros puntos de este cuestionario, se constataron los documentos y operaciones informadas en

los mismos, y cuyos documentos respaldatorios he tenido a la vista.

Para luego el demandado solicitar nueva aclaración sobre este punto de pericia en los siguientes términos:

**ACLARACIONES:** “...*Solicitamos se requiera al Perito conteste el Punto Pericial 4) y de ser necesario aclare que documentación le falta para expedirse, para ponerla a su disposición*”.

Lo que fue respondido a su vez de la siguiente manera:

**DIGO:** Las facturas se recibían por conceptos de Hoja Verde, Reconocimiento de Calidad de Hoja Verde y Yerba Mate Canchada, tal como se detalla en el Anexo III del Informe Pericial presentado en autos, al cual me remito. Se extendían Órdenes de Pago emitidas por sistemas informáticos de

.....  
(*el ente agrícola*), las cuales eran firmadas por las personas que retiraban los cheques; en su mayoría eran las mismas personas de los proveedores y otras no estaban firmadas por el proveedor al que se le entregaban los cheques, con lo cual no consta quién retiró los instrumentos de pago. En su mayoría los cheques que se emitían eran Cheques de Pago Diferido. En los expedientes de pago no se observan firmas de empleados de ..... (*el ente agrícola*) que intervenían en el proceso. Los cheques eran firmados por el Tesorero, Presidente y Secretario de Productores de.....(*el ente agrícola*). Con esto concluye el circuito financiero, que consta en documentación disponible en .....(*el ente agrícola*). Resulta observable y con lo cual importante mencionar, que se entregaban facturas

por los conceptos ya mencionados, y éstas se relacionan con Tickets de recepción de Yerba Mate Canchada u Hoja Verde, que se recibían en días diferentes y en ocasiones distantes entre sí, pero los tickets eran consecutivos cuando se trataba de un mismo proveedor, durante lapsos de aproximadamente un mes de duración. Y se entrecruzaban tickets de recepción entre los proveedores en las mismas fechas. Para ejemplificar, la proveedora ..... entregó mercadería los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2014; y le correspondieron los tickets desde 12686 hasta el 12708 en forma consecutiva, si fuera confiable el sistema, se podría decir que durante el mes de agosto de 2014, el único proveedor de .....(*el ente agrícola*) fue ....., lo que genera una contradicción, ya que figuran otros proveedores que han entregado Yerba Mate Canchada y Hoja Verde este mismo mes.

**Explicaciones:**

Como se podrá notar, en este caso se buscaba ilustrar el funcionamiento de los circuitos internos del ente agrícola, y por ello nos hemos abocado a dar una explicación conceptual del tema administrativo – contable, como también puntualizar el caso de un proveedor en particular, a los fines de informar su operatoria puntual, en un determinado mes.

**Comentarios:**

Es de destacar en un determinado párrafo de los interrogantes planteados al perito, se le requiere emitir opinión sobre cuestiones que competen en forma exclusiva al juzgador, y fue por ello que la

parte interesada solicito esa aclaración sobre el particular, que fuera respondida en los términos expuestos.

## Caso 4

### **Conceptos varios: Fraude Fiscal – Facturas Apócrifas**

Este interrogante fue formulado en la misma causa laboral del caso anterior.

El punto de pericia expresaba puntualmente:

***“Cuál era la metodología de lo que significa el fraude fiscal con facturas apócrifas, cuáles son los objetivos y a quienes perjudica”.***

Y fue respondido de la siguiente manera:

**DIGO:** Que, ante la imposibilidad de contar con los documentos mencionados en el anterior punto de esta pericia, donde deberían constar los métodos, circuitos administrativos, asignaciones de misiones y funciones, y sobre todo, las responsabilidades de los puestos de cada uno de los integrantes de la Cooperativa, ya sean de nivel operativo o de nivel jerárquico, no es posible describir de manera objetiva lo que se requiere en este punto de la pericia contable. Por todo ello considero que debo abstenerme de emitir opinión sobre este punto de la pericia contable.

A lo que la parte interesada luego solicito nuevas aclaraciones sobre este punto de pericia en los siguientes términos:

**ACLARACIONES:** ***“...Por ello solicitamos se requiera al Perito conteste el Punto Pericial 5) y de ser necesario aclare que documentación le falta para expedirse”.***

Siendo respondidas estas aclaraciones de la siguiente manera:

**DIGO:** El Fisco califica un documento como apócrifo cuando no sustenta una operación real, independientemente de la cadena de pagos, de que exista el documento, de que las retenciones que correspondan estén hechas *o porque los proveedores no resultan los verdaderos generadores de los créditos declarados por la empresa* (Ferretti, Félix Eduardo c/DGI CSJN 685/2013). Con lo cual el fraude fiscal con facturas apócrifas implica una maniobra dolosa, en el cual se efectúa el cómputo de crédito fiscal, con la consecuente disminución de impuesto a pagar o la generación de solicitud de reintegro de impuesto por exportaciones, cuando las facturas que acreditan el cómputo referido respaldan operaciones que no reflejan la realidad económica. Sea que las operaciones no se han realizado, se han realizado en forma distinta a la declarada, o los proveedores no tengan capacidad económica, patrimonial, financiera u operativa para realizar las operaciones.

Para mejor ilustración, puedo manifestar que *“en estos ilícitos, el bien jurídico protegido es la actividad financiera del Estado en sus aspectos de administración tributaria verificadora y fiscalizadora, aunque en algunos casos también se protege el debido control del mercado, impidiendo la marginalidad y la seguridad social, así como la salvaguarda de las rentas públicas (infracciones sustanciales). Los tipos infraccionales impositivos descriptos son los siguientes: a).....b) ....c) omisión culposa de impuestos, ingresos a cuenta o anticipos, y omisión de retenciones o percepciones (art. 45); d) defraudación fiscal genérica*



(art. 46) .... e)..... *Son ilícitos formales...., en tanto que en los ilícitos materiales es indispensable un resultado posterior para que se los considere configurados. Las referidas infracciones a los deberes formales son ilícitos de peligro, en tanto que el resto de las infracciones requieren daño al Fisco.* (en Manuales Universitarios. Manual de Derecho Tributario. 3° Edición ampliada y actualizada. CATALINA GARCIA VIZCAINO. Ed. ABELEDOPERROT. CABA. 2017. Pág. 769).

Asimismo, constituye “Defraudación Fiscal Genérica... quien “mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa, sea por acción y omisión, defraudare al Fisco.... La acción típica consiste en defraudar al Fisco, mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa, sea por acción u omisión. El art. 46 contiene dos hipótesis: a) las declaraciones engañosas, que abarcan a cualquier declaración presentada a la D.G.I.; b) la ocultación maliciosa. El engaño y la malicia están incluidos dentro del dolo (intención deliberada de obtener un beneficio patrimonial indebido, sustrayéndose total o parcialmente del pago de la deuda tributaria) .... La sala 2ª de la C. Nac. Cont. Adm. Fed. entendió que la conducta sancionada por el art. 46 requiere tres elementos: 1) la existencia de un ardid o engaño desplegado por el sujeto activo del ilícito, 2) un error de la víctima del ilícito, 3) la existencia de una lesión ocasionada al patrimonio del sujeto pasivo del ilícito (11/4/2011, “Modart S.A.C.I.F.”). (en Manuales Universitarios. Manual de Derecho Tributario. 3° Edición ampliada y actualizada. CATALINA GARCIA VIZCAINO. Ed. ABELEDOPERROT. CABA. 2017. Pág. 802/803).

*“Villegas explica que el fraude fiscal hace referencia al ardid (despliegue de artificios disimuladores de la realidad) y al engaño (aserción, por palabras o actos, expresa o implícitamente, de que es verdadero lo que en realidad es falso). La maniobra constituye una maquinación tendiente a producir el error en la autoridad, p.ej., por manipuleo previo de la contabilidad o registros, ocultación de mercadería, valuaciones en exceso o defecto, etc.; el ardid o engaño debe producir el error del Fisco, y el error debe producir la falsa apariencia de correcto cumplimiento (en Manuales Universitarios. Manual de Derecho Tributario. 3° Edición ampliada y actualizada. CATALINA GARCIA VIZCAINO. Ed. ABELEDOPERROT. CABA. 2017. Pág. 803).*



Por todo lo expuesto, este perito considera que se ha explicado lo que significa fraude fiscal, en este caso con las facturas ya mencionadas en la primera presentación, y en esta, como, asimismo, cuál era el objetivo de dicha conducta, y quien resultaba perjudicado; que en primera instancia es la Administración Tributaria, o sea el Estado Nacional consecuentemente, y luego de la determinación de la deuda por la misma, resulta perjudicado el contribuyente mismo, por su actuación. -

**Explicaciones:**

Como se podrá notar, en este caso nos hemos abstenido de responder este interrogante por los motivos expuestos, expresando las causas, y dando una explicación conceptual del tema contable motivo de la controversia, para luego responder las aclaraciones solicitadas recurriendo a la doctrina y jurisprudencia que se mencionó en los párrafos anteriores.

**Comentarios:**

Creemos que, en estos casos, es función del perito contable como auxiliar de la justicia, ilustrar debidamente al Juzgador, vertiendo y nutriendo conceptualmente el informe, recurriendo a la doctrina y a la jurisprudencia, a los fines de brindar a éste, un punto de vista globalizador de la actividad económica donde se encuentra desarrollada la actividad, y las variables y parámetros que en ella se manejan.

**Caso 5****Aportes Sindicales - Diferencias por Intereses – Capitalización de Intereses**

Este interrogante fue formulado en una causa donde se reclamaban diferencias del organismo recaudador de los aportes sindicales de un gremio, a favor de dicho gremio, con la disputa en cuanto a la determinación de intereses, habiendo pagos parciales intermedios que por la forma de imputación, se llegaría a interpretar que se capitalizaban intereses, por lo que el mismo perito fue quien solicito a S.S. aclaraciones sobre la forma en que se nos requería imputar los pagos parciales, a los fines de que la pericia luego de la presentación, no fuera impugnada y desechada, con la

consecuente pérdida de los emolumentos por honorarios.

Cabe aclarar, que antes de nuestro desempeño, en la causa se desempeñó otro perito, que efectuó en forma parcial la tarea.

El punto de pericia expresaba puntualmente:

**“Explique las razones por las que ha capitalizado los intereses, cuando el principio sentado por la ley 23.928, al igual que el actual CCyCU, sienta como principio, su prohibición, no habiéndosele requerido en los puntos de pericia”:**

Y fue respondido de la siguiente manera:

**DIGO:** Que el Informe Pericial anterior fue confeccionado por la Cra. ...., estando este perito imposibilitado de conocer las razones que llevaron a la Contadora a efectuar una capitalización de intereses, aun cuando este cálculo no estaba expresamente requerido por los puntos periciales; por tal motivo me abstengo de emitir opinión acerca de este punto del cuestionario pericial.

Para luego solicitar aclaraciones a este punto, en los siguientes términos:

**“Explique por qué, para obtener los totales parciales por mes y el total final de la deuda, suma el capital, los intereses resarcitorios y los intereses capitalizados”:**

Respondiendo a su vez de la siguiente manera:

**DIGO:** Que el Informe Pericial anterior fue confeccionado por la Cra. ...., estando este perito imposibilitado de conocer las razones que llevaron a la Contadora a efectuar una suma del capital, intereses resarcitorios e intereses

capitalizados para obtener el total final de la deuda; por tal motivo, me abstengo de emitir opinión acerca de este punto del cuestionario pericial.

Y como la cuestión no se terminaba de dilucidar y a los fines de terminar de interpretar lo que el Juzgador nos requería, fue solicitada una aclaración, que fuera formulada en los siguientes términos por la parte interesada, por solicitud de aclaración del perito, avalada por S.S.:

**“Elabore una planilla que liquide los intereses devengados de los períodos abonados en mora, hasta la fecha de pago, conforme el promedio de la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos de documentos comerciales; impute el pago primero a intereses y luego a capital, determinando así el saldo deudor de capital a la fecha del pago; posteriormente calcule los intereses devengados sobre dicho saldo hasta fecha 31/10/2016. Para los meses en que permanece la deuda en sus montos íntegros, calcule los intereses conforme la misma tasa, desde la fecha de la mora y hasta el 31/10/2016”:**

Y esto fue respondido en los siguientes términos:

**DIGO:** Que, a los fines de la contestación a este punto de pericia, el suscripto se remite al Anexo II de este informe pericial. Es necesario mencionar que el cálculo se ha realizado según lo expresamente dispuesto por S.S.; es decir, se han calculado los intereses que se devengaron por cada uno de los períodos, desde la fecha de vencimiento para el pago, hasta la fecha del depósito por el .....(organismo agente de retención de los aportes sindicales), en la

cuenta bancaria de .....(el gremio); luego se imputó el pago primero a intereses, y después a capital, quedando pendiente un saldo de capital, que luego genera intereses desde la fecha del pago hasta el 31/10/2016. Por otra parte, los períodos que no fueron abonados, se calculan los intereses desde la fecha de vencimiento para el pago hasta el día 31/10/2016. Se adjuntan las planillas de cálculo de los intereses con la Tasa Activa del Banco Nación.

#### **Explicaciones:**

Consideramos que la confusión conceptual, partió de la base de la forma de cálculo en que se requería la realización de las imputaciones contables de los pagos intermedios “primero a intereses, y luego al capital”, y como en determinados períodos, lo abonado no llegaba a cubrir los intereses, el pago no era suficiente, lo que implicaba que quedaba un saldo irresoluto de dichos intereses, los que a su vez pasaban a formar un capital, que sumado al capital original, generaban nuevos intereses, por lo que podría llegarse a interpretar que se estaban capitalizando dichos intereses. Es menester manifestar en este momento dentro del marco de nuestra revista digital de divulgación, que el procedimiento realizado, desde el punto de vista financiero, no es adecuado desde lo conceptual, y fue ejecutado de esa manera por lo requerido en su momento por el Tribunal.

#### **Comentarios:**

Como se verá, este punto debió requerir una solicitud de aclaración del mismo perito, sobre la forma de determinación de los cálculos, ya que luego de la presentación original, ambas partes

solicitaban aclaraciones y nuevas metodologías de cálculo, por lo que consideramos que nuestra actitud fue efectuada a manera de colaborar con el Juzgador en la administración de justicia, lo que es precisamente lo que tipifica a la figura del auxiliar del juez.

## COMENTARIOS FINALES

En esta segunda entrega que hemos realizado en torno al tema se trató de dilucidar cuestiones afines a las temáticas, contables y de auditoría fiscal; confección de cuentas, determinación de cálculos de intereses y diferencias salariales o de aportes sindicales, sobre casos de la realidad controvertidos, a requerimiento de profesionales del ámbito de la justicia, que dichos interrogantes desde su perspectiva.

Como lo explicamos al inicio, la intención de compartir estos aportes es tratar de generar un acercamiento y mejora en la eficacia del servicio de administración de justicia, tendiendo un puente entre ambas profesiones, que tienen una interrelación sobre aspectos laborales como los casos que se presentaron, resguardando siempre el Principio de Economía Procesal desde lo jurídico; **tratando de formular preguntas que puedan ser respondidas** desde nuestra profesión, y respetando los básicos atributos de Aproximación a la Realidad; Objetividad o Neutralidad; Materialidad y Claridad, como requisitos que deben contemplarse en la preparación de la información contable, desde nuestra profesión de las ciencias económicas.-

Es opinión de los autores, que en tanto y en cuanto desde ambas profesiones se

interpreten adecuadamente estos preceptos básicos, ello contribuirá a la producción de una administración de justicia más eficiente, en los aspectos donde ambas profesiones se complementan.

Asimismo, estimamos que este trabajo podría ser un disparador a otros encuentros, charlas o jornadas de armonización de aspectos específicos que comparten las ciencias económicas y las ciencias jurídicas donde participen los actores de las ambas comunidades y se compartan experiencias mutuas.

## BIBLIOGRAFÍA

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO 20.477.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. Ley 26.994.

BIONDI, M. (2005) CONTABILIDAD FINANCIERA, Errepar,

KLEIN, M. J. (2010) CURSOGRAMAS. Un enfoque interdisciplinario. 6° Edición. Ed. Osmar Buyatti – 2010.

SEMYRAZ, D. (2016)– DECISIONES FINANCIERAS DE LA EMPRESA. Inversiones y Crecimiento – 1° Edición. – Ed. Osmar Buyatti

GARCÍA VIZCAINO, C. (2017) Manuales Universitarios. Manual de Derecho Tributario. 3° Edición. Ed. ABELEDOPERROT. CABA.

DE ZUANI, E. R. (2016) – “Introducción a la administración de organizaciones – Fundamentos teóricos y metodológicos para el diseño y gestión de organizaciones” - Editorial HANNE.

WEGNER, E. (2001). COMUNIDADES DE PRACTICA, APRENDIZAJE, SIGNIFICADO E IDENTIDAD. Madrid. España Editorial PAIDOS